



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN TRABAJO SOCIAL FORENSE

**De la exclusividad de las mujeres en la crianza hacia
el ejercicio compartido de la responsabilidad parental:
Derribando estereotipos a través de la intervención.**

Autora: Lic. Parra Debora Giselle

Tutora: Dra. Krmpotic, Claudia

DIC - 2023

RESUMEN

Este trabajo fue realizado en el marco de la especialización de Trabajo Social Forense. El mismo hace un recorrido de cómo ha sido considerada la maternidad en la historia, cómo con el transcurrir de los tiempos fue sumándose a la tarea de la crianza, el trabajo fuera de la vivienda, teniendo así las mujeres una doble labor. A pesar de la salida de la mujer del hogar y de que se han producido cambios favorables en la forma de concebir a las mujeres, en relación a lo que se espera, los roles, lugar que ocupa en la sociedad; aun en contextos actuales continúa existiendo una tendencia patriarcal que predomina sobre esa concepción del ser mujer tanto a nivel público (sociedad) como privado (en sus hogares). Mujer vista como mujer-madre como una dupla imposible de separar. Se plasma el encuadre de trabajo desde el programa Fortalecimiento familiar de la provincia de Rio Negro.

Luego desarrollo un apartado que hace referencia a la responsabilidad parental y como la legislación vigente plasma los roles de las madres-padres; como ha se han ido modificando las mismas con el cambio de leyes, con la creación de programas y planes. Lugar que ocupan los hombres en la crianza de los hijos/as; se desarrollan conceptos como hetero patriarcado, micromachismo.

Se introduce como novedoso el termino Interseccionalidad concepto utilizado como herramienta de análisis de la realidad.

Para finalizar el trabajo monográfico se realiza una reflexión sobre el rol de los/las trabajadoras/res sociales que desde su intervención desde lo forense y en articulación con otras disciplinas y dentro de las instituciones pueden con compromiso, generar espacios de igualdad, democráticos que derriben estereotipos.

INTRODUCCION

El siguiente trabajo, corresponde a la finalización del curso: “Trabajo Social Forense II”. Dentro de la carrera de “Especialización en Trabajo Forense”, dictada en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue, en la ciudad de General Roca en el año 2018.

La temática aquí desarrollada tiene como punto de partida otros trabajos anteriores que fui presentando y abordando desde diferentes perspectivas teóricas durante el cursado de seminarios de la especialización, en ese momento alguno de ellos realizados con mi compañera.

Considero relevante poder abordar el tema de las maternidades, ya que, como Licenciada en Servicio Social, me desempeñé en un Organismo de Protección Integral en el cual se trabaja con niños, niñas y adolescentes, las intervenciones se realizan con las familias de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y/o vulnerabilidad. Pero sobre todo me interesa abordar a las mujeres madres de ese grupo familiar, como así también qué implicancia tiene el hombre en la crianza de los/las hijos/as.

A los fines de poder dar una visión socio- jurídica tomaré como referencia el cambio de legislación en el Código Civil y Comercial de la Nación del año 2014 en relación al cuidado de los hijos, denominada Responsabilidad Parental. De allí, poder tener en cuenta el posicionamiento que se toma en el abordaje de la niñez al trabajar con los adultos, como referentes de cuidado y contención, y poder realizar al final una propuesta de acción superadora.

Las intervenciones realizadas con mujeres que concurren al Organismo están enmarcadas dentro del programa Fortalecimiento Familiar, el cual fue aprobado en el año 2013 en la provincia de Rio Negro mediante decreto 325/0 por la Legislatura, cuyo objetivo principal del programa consiste en lo siguiente: que cada familia logre autonomía para resolver los conflictos que dieron origen a la intervención, sin necesidad de excluir a alguno de sus miembros, desarrollando hábitos protectores y de contención para la niñez y adolescencia. Asimismo, contribuir al fortalecimiento de las familias de los niños niñas y adolescentes menores de 18 años proponiendo la protección integral de derechos,

disminuyendo situaciones de vulnerabilidad -riesgo social y reforzando los elementos saludables en un proyecto de autonomía familiar. Programa que se encuentra en consonancia con la Ley Nacional N° 26.061 de Protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes; la Ley de la provincia de Rio Negro N° 4.109 de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes; Ley Provincial de violencia familiar 4.241/3.040 de la Provincia de Rio Negro; Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres, leyes y convenciones internacionales.

La intención de este trabajo es poder profundizar sobre la concepción que se tiene respecto de las mujeres como “responsables exclusivas” de la crianza de niños, niñas y adolescentes. Roles y funciones establecidos en un contexto social, político, cultural y económico que condiciona; que establece estereotipos y sobre todo modos de reorganización en las relaciones familiares, que dejan entrever una hegemonía y legitimación por parte de la sociedad. Se incluye en este punto a las instituciones y a las familias como reproductoras de un modo de crianza.

Desde mi intervención como Trabajadora Social es de suma importancia poder conocer cuáles son los paradigmas que sustentan ciertos posicionamientos sobre la maternidad. A su vez me surgen algunos interrogantes como:

- ¿Conocemos en profundidad la problemática con la que trabajamos, que nos permita saber por qué se generan ciertas circunstancias en la que se desarrolla una dinámica familiar y que lleva a esta idea de exclusividad en la crianza de los/las hijos/as?
- ¿Qué es lo que nos lleva muchas veces a responsabilizar a la mujer-madre por la vulneración de algún derecho de sus hijos/as y no a los padres que se ausentan de la crianza y hasta en ocasiones ejercen violencia?
- ¿Cómo podemos superar estos posicionamientos en el abordaje con las familias?
- ¿Cómo podemos identificar las situaciones de desigualdad, explotación, subordinación teniendo en cuenta una perspectiva de género?

La importancia de esta investigación se basa en la obtención de datos por medio del buceo bibliográfico sobre la temática elegida. Rescatando, además, los datos/ información

obtenidos a través de la experiencia laboral, de las concepciones, representaciones incluso de las propias mujeres sobre el maternaje. Para luego poder generar conocimiento que visibilice esta problemática que se la cuestione, se desnaturalice y que pueda servir para poder establecer nuevas formas de intervención. Investigar es un proceso teórico-empírico que nos permitirá la construcción de conocimiento como así también comprender los fenómenos sociales en los que estamos inmersos.

De las entrevistas realizadas en mi lugar de trabajo podré obtener información acerca de cómo se manifiestan las mujeres que concurren al Organismo, qué se les reclama, que se les demanda, cómo se las acompaña en las intervenciones. Mary Richmond “plantea tipos de entrevista: aquellas que se utilizan con el fin de conocer y aquellas que se constituyen en un medio para la intervención, para producir algún cambio en los sujetos/grupos a los que va dirigida (Travi, 2006). En ambas, esta herramienta, permite conocer y a la vez producir el cambio al que apuntan los objetivos profesionales. Es de uso frecuente en la disciplina y permite obtener información verificable.

Podemos reflexionar sobre lo que se dice con ese otro a quien se entrevista. Se puede complementar, además, con la observación participante que permite adentrarse en lo cotidiano de los sujetos, conocer desde otro lugar la experiencia y los atravesamientos de los sujetos. Si bien estas operaciones deben usarse con rigurosidad, no debe perderse la creatividad, la flexibilidad como práctica enriquecedora; propio de la investigación cualitativa.

Una herramienta de análisis que tendré en cuenta tomada del seminario de Perspectiva de Género, es la interseccionalidad, sobre todo si se quiere tener presente en nuestras intervenciones y abordaje familiar una perspectiva de género. Que nos permite problematizar sobre los distintos sistemas de opresión y cómo se “intersectan” en las experiencias de las mujeres con las cuales trabajamos cotidianamente y cómo los factores sociales, culturales económicos y políticos influyen en la producción y reproducción de las relaciones sociales.

LA MATERNIDAD COMO CONSTRUCCION SOCIAL

Desde finales del siglo XIX y durante el transcurso del siglo XX a partir del nuevo orden económico se fueron produciendo cambios cruciales en la concepción que se tenía del

hogar, el trabajo y el papel de las mujeres en las esferas productiva y reproductiva de la vida. Se hace, por lo tanto, evidente en este periodo histórico, una división social y sexual del trabajo productivo (asignado a los hombres y a cambio de un salario) y el trabajo reproductivo (a cargo de las mujeres y sin remuneración).

Aún, a pesar de que se suceden esos cambios, hay una cuestión que parece no modificarse y es la responsabilidad que se le asigna a las mujeres en la crianza de los/las hijos/as. Rich y Federici hacen mención a que: El trabajo doméstico, en el hogar queda en manos de las mujeres y se consolida como elemento clave de la reproducción de la fuerza de trabajo industrial, obedeciendo a las necesidades de la productividad y rentabilidad de un nuevo modelo de acumulación que convertiría al hogar en una unidad de producción más de la mano de obra necesaria. (Giallorenzi, 2017)

Acompañando dicho proceso, se comienza a re-definir el rol de las mujeres dentro de la familia y por consecuencia, en el conjunto de la sociedad.

En su recorrido, el estudio de Wainerman plantea que, a fines de los años 40, la mayor parte de las familias argentinas reproducían un modelo patriarcal¹ de asignación de tareas según sexos. Es decir, los hombres se encargaban de la producción siendo responsables de asegurar el sostén económico del hogar y las mujeres velaban por las tareas de reproducción tales como la organización doméstica, la crianza y el cuidado de las personas dependientes. (Guzzetti, 2012).

En este orden social patriarcal la diferencia sexual se convierte en diferencia social. Generándose jerarquías las cuales irán modelando las funciones según sean hombres o mujeres como algo “natural”. Niños y niñas se van criando y crecen incorporando roles de género.

Es claro, que como sociedad siempre hemos estado normados por costumbres, normas, leyes que nos han ido “formando-modelando” en nuestra construcción como sujetos

¹ El patriarcado puede definirse como un sistema de relaciones sociales sexo-políticas basadas en diferentes instituciones públicas y privadas y en la solidaridad interclases e intragénero instaurado por los varones, quienes como grupo social y en forma individual y colectiva, oprimen a las mujeres también en forma individual y colectiva y se apropian de su fuerza productiva y reproductiva, de sus cuerpos y sus productos, ya sea con medios pacíficos o mediante el uso de la violencia. (Gamba, 2009).

y de lo que se espera de nosotros/as como reproductores de modelos culturales, sociales y económicos.

Si nos enfocamos en lo que se espera de la mujer, y sobre todo de la mujer-madre, enseguida se nos viene a la cabeza la idea de cuidado, protección, de un ser responsable de velar por los derechos de los hijos/as dentro del ámbito privado; como una condición impresa en esa identidad. En palabras de Casola es a través de la escuela, de las leyes, de las formas en la que las instituciones se relacionan con los individuos, el poder estatal despliega una serie de mecanismos que obliga a hombres y mujeres a comportarse de acuerdo a patrones de género dominantes. (Casola, 2018).

Es por ello que se entiende a la maternidad no como una experiencia natural, individual y privada sino como una construcción social, cultural, política e histórica que, como tal, conlleva a la generación de mandatos y roles estereotipados asociados a su ejercicio. En concordancia a ello, Martha Rosenberg plantea que “desde el imaginario social hegemónico se reduce a la maternidad como una relación “natural”. Cuando tiene una doble naturaleza: la disposición biológica y los dispositivos culturales de reproducción social. Visibilizándose de esta manera la relación de poder que existe entre los sexos.” (Gamba, 2009).

De esta manera, adquiere relevancia “desnaturalizar el concepto de maternidad”; siguiendo a la autora Juliana Marcús, quien plantea que la maternidad “(...) lejos de poseer este carácter esencial, la maternidad es cultural, se construye contextualmente, a lo largo de la historia, a través de luchas por la imposición de un sentido legítimo del ser madre. Por ende, deben analizarse con sentido crítico las teorías que históricamente han postulado como generales o universales las normas de cómo debe ser una buena madre, diseñadas de acuerdo con los patrones de la familia occidental, moderna y de clase media”. (Marcus, 2006).

Este “deber ser” se traduce en prácticas determinadas e instituidas socialmente, como son: cuidar, proteger, escuchar, atender, sacrificarse, entre otras. Todo ello configura una matriz de imágenes, representaciones, significados y prácticas que son sociales, históricas y culturalmente producidas por los propios sujetos e instituciones y reproducidas a través del discurso social hegemónico.

Continuando con el planteo de Marcus, desde una lógica binaria y dicotómica se esgrime la concepción de “mala madre” en contraposición a la representación ideal de la “buena madre”. Así las cosas, las “malas madres” serán aquellas que no cumplan con las expectativas de ese papel social ideal, aquellas mujeres que contradicen la “supuesta naturaleza” del deseo innato de ser madres y, por consiguiente, de realizarlo de la mejor manera posible.

Es a partir de estas categorías que comenzaré a reflexionar sobre las experiencias de las mujeres con las cuales trabajamos diariamente, poniendo el foco en las desigualdades de género a las cuales son sometidas diariamente desde diversos ámbitos por los cuales transitan. Si bien, entendemos que todas las mujeres de una u otra manera sufren la desigualdad y opresión de género; la existencia de múltiples identidades entrelazadas da cuenta de realidades desiguales y exclusiones sustantivamente diferenciales. (AWID, 2004).

A partir de los aportes analíticos de la interseccionalidad se puede puntualizar la mirada en aquellas identidades múltiples que se entrecruzan y nos permiten acceder a la realidad de muchas “mujeres, madres, pobres, consumidoras, en situación de violencia, inmigrantes, trabajadoras precarizadas y destinatarias de planes y programas sociales.”

Estas mujeres actúan de acuerdo con roles que les son asignados social y culturalmente en virtud de su condición sexual. Espacios que, a su vez, entrelazan lo que se espera del ser “mujer”, funcionando como referencias a la hora de construir género. Los roles más tradicionales –ser madre y ama de casa– son atribuidos a la mujer tanto por los varones como por ellas mismas.

En ocasiones, en nuestra práctica profesional, nos encontramos trabajando con mujeres- madres y con abordajes desde diversos programas sociales, que encuadran y orientan nuestras intervenciones desde una lógica patriarcal, no evidenciándose, además, que se contemplan las particularidades de cada familia.

Se considera socialmente que la mujer, por su condición de tal, viene dotada de una serie de recursos que le posibilitan llevar a cabo la función materna. Pero esto no es así, sino que “la adquisición de competencias parentales es el resultado de procesos complejos donde se mezclan las posibilidades personales innatas, marcadas por factores hereditarios, con los

procesos de aprendizaje influidos por la cultura y las experiencias de buen trato o maltrato que hayan conocido en sus historias de vida”. (Barudy, 2005).

Este punto, nos lleva a reflexionar en referencia a las formas de maltratos, abandonos que pueden darse en la crianza de las/os hijos/as, preguntándonos si esta problemática le atañe sólo a la familia o debe hacerse partícipe al Estado de tal situación.

Como plantea la autora Maria Ines Bringiotti, cuando la familia no es abandonadora física de sus hijos, sino que está en una situación extrema que no puede hacerse cargo más de los mismos, aparece la famosa frase de “no judicialicemos la pobreza”, ya está como gastada, porque queda bárbaro decirla, pero en realidad estamos apuntando a eso. Hay familias con muchas carencias que tienen el cuidado mínimo del hijo entonces si el niño/a no está como debe estar atendido probablemente la responsabilidad no sea de la familia sino del Estado; entonces sería inadecuado llamarlo abandono físico intrafamiliar, deberíamos hablar mejor de abandono físico social o estatal. Ya que cuando la familia intenta hacer todo lo posible no podemos considerarla como “familia abandonadora física” dado que la responsabilidad está en otro lado. (Giberti, 2005) En tal sentido, las principales prácticas “juzgadoras, prejuiciosas y culpabilizadoras” provienen mayormente de los organismos estatales que “deberían” incorporar concepciones más igualitarias entre varones y mujeres. A modo de ejemplo, podemos mencionar a los efectores de salud, el área de Desarrollo Social, los organismos de protección de derechos, área de educación.

Frecuentemente esta idea de “mala madre” y que significa, ni más ni menos, no adaptarse a ciertos estándares sociales, culturales y económicos preestablecidos, continúa muy arraigada en el quehacer profesional. Las estrategias que se llevan a cabo suelen no contemplar esta multiplicidad de factores; olvidamos que las personas con quienes trabajamos son sujetos de derechos, o bien, con nuestras acciones legitimamos esa idea de lo “natural o inferior” del ser niña-mujer y luego madre.

A modo de ejemplificar una situación, si nos encontramos frente a la problemática del consumo problemático de mujeres no se cuenta, en las localidades cercanas ni en la provincia, con instituciones intermedias que aborden el problema; sin perjuicio de ello, se le exige a la madre que “cumpla” con sus “funciones”, de no ser así, se la considera “incapaz” de cuidar a sus hijos. Lo mismo suele suceder con madres que tienen una condición de

discapacidad o quienes no cuentan con referentes familiares, ni afectivos con las que formar redes. Ante esto, como agentes del Estado de la administración pública, solemos posicionarnos como agentes de control. De este modo, progresivamente se va gestando una distancia entre las mujeres-madres, en situación de exclusión, y los distintos agentes del Estado.

Desde el organismo proteccional de derechos específicamente; en muchas oportunidades, las intervenciones intentan presentarse como un sostén social para las mujeres-madres, acompañando el desarrollo de la maternidad y generando procesos de empoderamiento, abordando sus trayectorias y experiencias desde su integralidad, fortaleciendo sus capacidades maternas para hacerse cargo de sus hijos/as. No obstante, estas prácticas no siempre se encuentran instauradas como una modalidad de abordaje e intervención propia del organismo; quedando supeditadas a la particularidad de cada técnico profesional. De esa manera, mayormente nos enfrentamos con prácticas propias de un dispositivo de vigilancia y control que tiende a supervisar y evaluar las “competencias maternas” (“buena o mala madre”). Dichas prácticas suelen acentuar la estigmatización social y deslegitimar sus “capacidades” para ser madres, incidiendo principalmente en las experiencias vinculares con sus hijos/as; lo cual, paradójicamente, se intenta “preservar” desde lo discursivo. Asimismo, frecuentemente observamos prácticas profesionales que tienden a escindir a la mujer (por un lado, madre, por la otra consumidora, por otro pobre, etc.) acentuando aún más su situación de vulnerabilidad social.

Todo ello nos conduce a reflexionar sobre la conceptualización de “mujer” que prima en las políticas y programas sociales con los cuales trabajamos cotidianamente. En este sentido, “las presiones sobre las mujeres se multiplican, porque el Estado les indica cómo ser buenas madres sin considerar sus situaciones particulares, y lo hace desde una concepción occidental y etnocentrista sobre el género y la maternidad” (Anzorena, 2015).

De esta manera, “los análisis interseccionales permiten y propician una reflexión permanente sobre la tendencia que tiene cualquier discurso emancipador a adoptar una posición hegemónica y a engendrar siempre un campo de saber-poder que comporta exclusiones y cosas no dichas o disimuladas.” (Viveros Vigoya, 2016).

DESDE UNA MIRADA EPISTEMOLOGICA

El concepto de interseccionalidad tiene en común con lo visto en el Seminario de Epistemología sobre “los múltiples puntos de vistas”, permitiendo considerar las situaciones sociales complejas no de una manera aislada sino como un todo. Un todo con muchos elementos interrelacionados, múltiples identidades, que deben ser tenidos en cuenta para abordar los diversos problemas sociales que se presentan en nuestra práctica profesional.

Es necesario definir a esta problemática de las mujeres víctimas de una sociedad patriarcal que sufren la exclusión y discriminación en términos de complejidad, analizarlas a la luz de los aportes de la teoría de la complejidad; reflexionando sobre las modalidades para abordarla desde una construcción interdisciplinaria, la cual entiendo como uno de los principales desafíos estratégicos de nuestra disciplina.

Repensar esas categorías y cómo se entrelazan entre sí son las cuestiones que nos interpelan cotidianamente ante la demanda de quien concurre a nuestro servicio. Aquello que nos provoca la necesidad de “conocer” lo que acontece en la vida de esa persona para luego elaborar estrategias de intervención acordes a la situación planteada.

Cuando hablamos de problemas complejos sin duda estamos haciendo referencia a ese entrecruzamiento de múltiples elementos constitutivos de una situación problematizada; ese “meta sistema que incluye múltiples puntos de vista sobre una experiencia común que busca ser conocida y transformada porque es evaluada como no deseable”. (Rodriguez Soya, 2018).

Cuando de intervenciones sociales se trata, los múltiples actores intervinientes adquieren una caracterización particular; no sólo somos los/as trabajadores/ras sociales y los sujetos, sino que nos encontramos con otros/as colegas, profesionales de otras disciplinas, otras instituciones y organizaciones sociales por las cuales transitan y participan los sujetos; y cómo si fuera poco, con una multiplicidad de marcos epistémicos que participan en la construcción de los problemas sociales complejos. Coincidiendo con los aportes de Edgar Morin al referirse a la complejidad de la realidad como algo que nos aparece, ante todo, efectivamente como irracionalidad, como incertidumbre, como angustia, como desorden. La misma parece primero desafiar nuestro conocimiento y, de algún modo, producir una

regresión. Cada vez que hay una irrupción de complejidad precisamente bajo la forma de incertidumbre, aleatoriedad, se produce una resistencia muy fuerte. (Rodríguez Soya, 2010).

TRABAJO SOCIAL Y LA INTERVENCION FORENSE

Como profesionales del trabajo social en forma conjunta con otras disciplinas realizamos intervenciones con las familias en los diferentes fueros como el civil, penal, laboral, familiar, etc. Sea en el ámbito en que desarrollemos nuestra labor profesional se requiere de la información acerca de las familias, su entorno, sus situaciones integralmente para poder investigar y evaluar y posteriormente poder realizar intervenciones pertinentes. Que sean transformadoras. El trabajo social se caracteriza por su intencionalidad interventiva y por una particular forma de abordaje y relación profesional con los sujetos afectados por problemas sociales.

Se espera que su accionar sea transformador en sentido de contribuir constructivamente, junto con los sujetos involucrados, a la resolución de las situaciones problemas sobre las que intervino y al acceso de la ciudadanía plena. En consonancia con lo que plantea Oscar Varsavski denomina a este enfoque como “constructivo”, puesto. que su finalidad estratégica es transformar un problema complejo en una situación deseable.

Cuando hablamos de práctica forense de trabajadores/ras sociales no deberíamos limitar esa labor a quienes trabajan en ámbitos de la justicia o al abordaje de situaciones que se encuentran judicializadas. Dentro de las solicitudes que llegan a las instituciones se requiere de evaluaciones a grupos familiares, de su dinámica familiar, de las condiciones sociales. “El Trabajo Social Forense representa un modo de arbitraje en el abordaje de la cuestión social; busca conocer, comprender, explicar y evaluar situaciones presentes y/o pasadas, y anticipar situaciones futuras, a partir de estudios sociales, pericias, evaluaciones, y diagnósticos, los que no se restringen ni al ámbito judicial ni a la realización de pericias, sino que están presentes en toda circunstancia en que se hallan comprometidos derechos y obligaciones jurídicas.” (Ponce de Leon, Andres Krmpotic Claudia, 2012).

En el programa Fortalecimiento Familiar, las situaciones con las que trabajamos implican la existencia de una vulneración de derechos, hay un incumplimiento a la

legislación que ampara estos derechos y por lo tanto es objetivo del programa lograr la restitución de los mismos por medio de diferentes estrategias de intervención. De allí la necesidad de conocer las condiciones sociales y familiares de los justiciables. La judicialización de una situación constituye una de las tantas alternativas en las que los/las Trabajadores/as sociales podrían intervenir, aunque no siempre debe ser de este modo. Podemos decir entonces que “la práctica pericial es un proceso de intervención social fundado desarrollado en un campo institucional particular, altamente burocratizado y complejo, y que pone en tensión la actuación de operadores jurídicos con la pretensión de una evaluación socio familiar que debe realizarse de la mejor manera, en el menor tiempo posible y con un máximo de efectividad procesal.” (Ponce de Leon, 2020). Pero, sobre todo, debe destacarse lo que propone Ponce de León en el seminario de la Diplomatura de Intervención en lo social en donde plantea “pensar lo forense como parte de una intervención social narrativa, como práctica discursiva, como instrumento para la plena efectivización de derechos en defensa de la autonomía en las relaciones sociales donde participamos. Implica recurrir a los acuerdos y convenciones previos para la resolución de conflictos.”²

Los elevados niveles de conflictividad social que caracterizan nuestra contemporaneidad, la creciente burocratización de los sistemas de administración de la justicia, la abundante y cambiante normativa “en pos de la realización social del derecho” demandan profesionales capaces de cumplir con “el rol de asesor, evaluador de situaciones y testigo pericial” (Ponce de Leon, Andres Krmpotic Claudia, 2012). Profesionales que deben enfrentarse a problemáticas sociales cada vez más complejas que demandan la integración de diversas miradas disciplinares.

MASCULINIDAD (MASCULINIDADES), MANDATOS Y ¿PRIVILEGIOS?

Para iniciar este apartado sería importante poder definir el género como un conjunto de ideas y creencias sociales, aprendidas en la familia, escuela y trabajo, tomando como base

² Diapositiva presentada por el Profesor Ponce de León Andrés en el cursado de Diplomatura: “Intervención en lo social”. Universidad de Cuyo. 2021.

la diferencia biológica de los sexos, y que determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre mujeres y hombres. Por lo tanto, podemos afirmar que los seres humanos nacemos con un sexo biológico (hombre o mujer) y en esa misma línea se nos asigna un género (masculino o femenino) a partir del cual conformamos nuestra identidad (varón o mujer según el caso, binaria). De esta manera, mientras el sexo sería natural, el género³ sería aprendido culturalmente.

Como sujetos todo lo que nos va formando y lo que adquirimos culturalmente nos viene dado como mandatos, en forma de normas, pautas. Desde que el ser humano nace sabe lo que tiene que hacer, sabe cómo manejarse en el mundo (ello implica saber que se puede hacer y qué no, qué comer, qué vestir, como actuar ante determinadas situaciones, etc); cómo relacionarse con los otros (que es lo que está permitido y qué prohibido); como relacionarse consigo mismo (¿qué es esto que soy?). Estos elementos serán necesarios para que el sujeto pueda resolver la vida. En el campo de la filosofía dichos elementos serán llamados campos del saber; tipos de normatividad y modos de subjetivación, respectivamente.

Por lo tanto, en este sentido, resulta importante reconocernos como sujetos históricos e institucionales, porque somos modelados por una cultura determinada, que nos forma y dentro de la cual nos definimos como tales, a partir de prácticas y discursos que diversifican lo que ésta pretende contener y funcionan como ideal regulador en cada sociedad.

Ese tipo de educación y crianza de cómo ser, sentir, actuar es llamada socialización de género, la cual consiste en un proceso que se da en toda la vida e involucra diferentes ámbitos en el que nos movemos: como la familia, escuela, las instituciones, el barrio, los medios de comunicación, las relaciones con otras personas.

La socialización de género no solo genera desigualdad, sino que también produce opresión. Acentúa las diferencias en el acceso a las oportunidades entre varones y mujeres. Si continuamos con lo descrito anteriormente sobre las mujeres y su exclusividad en el cuidado y las tareas domésticas, podemos evidenciar claramente como los varones alejados de las tareas del hogar ejercen un poder sobre los ingresos familiares, sobre los demás

³ Las diferencias de género se establecen a partir de una construcción social y cultural. No son un rasgo biológico. Refieren a roles, comportamientos y expectativas que se espera e impone a una persona para que desarrolle su vida de acuerdo a categorías socioculturales. El género es histórico, social y cultural. Responde a una determinada sociedad y cultura en un determinado momento que define que es lo que se espera de cada persona como mujer o varón. (Borisonik, D. 2017)

miembros de la familia, imponen sus reglas para la convivencia. Bajo estas condiciones, podemos destacar que, los varones gozan de una mejor inserción en el mercado laboral. Como dato ejemplificador podemos mencionar lo planteado por Shokida que la diferencia entre varones y mujeres con relación a la tasa de empleo en Argentina supera los veinte puntos. La posibilidad de trabajar fuera del hogar también es una fuente de ampliación de libertades. Esa libertad muchas veces se ve coartada en las mujeres que, en la práctica, por el cuidado de las/los hijos/ y no disponer de los medios económicos ni redes de contención para el mismo. En este sentido, el trabajo productivo es generador de poder económico y social, de estatus y de prestigio, produce bienes materiales y/o servicios que, en su mayoría, manejan los varones, mientras que las mujeres siguen accediendo a trabajos más precarizados, informales y ligados al cuidado de otros/as. (Documento Mesa Ministerial de políticas de cuidado, 2020).

Mas allá de que se han ido produciendo cambios en la distribución de las tareas dentro del hogar como un avance en los derechos de protección de las mujeres aún queda un largo recorrido por realizar. Según una estadística del INDEC (2018) el 75% de las tareas de cuidado y reproducción para otros/as miembros del hogar las realizan las mujeres, mientras que solo un 25% las realizan los varones (Chiodi, 2019).

Además de la posibilidad de acceder a empleo más jerarquizados o mejores pagos, hay otros mandatos y “cualidades” asignadas a los hombres que está relacionado con la responsabilidad de cumplir la función de proteger a las demás personas, especialmente, a las mujeres y a las/los niños/as. En este caso, la protección no está vinculada al cuidado (asumido como femenino), sino al sentido de propiedad y se puede convertir en ejercicio de poder y control hacia ellas.

Por otro lado, los imaginarios acerca de la maternidad en nuestra sociedad patriarcal ejercen una presión social sobre las mujeres que los varones no sufren cuando son padres. El mito “mujer igual madre” sostiene que la maternidad es para las mujeres la máxima realización personal. Así, se establece una división entre “buenas mujeres” y “malas mujeres”: las buenas son las que aceptan la maternidad como meta en la vida y las malas todas aquellas que quedan del otro lado. Asimismo, socialmente se asume un derecho a opinar de forma moralizante sobre cómo se comporta una madre, cómo decide que sea su

parto, cuánto tiempo le dedica a su hija/o, cómo la/o cuida, cómo la/o alimenta, cuánto tiempo se dedica a ella misma. Esta mirada moralizante no recae del mismo modo sobre la paternidad.

Ante esta visión del ser hombres - mujeres; madres – madres es que resulta esencial contar con herramientas que nos ayuden a problematizar este concepto y desarticular los mandatos que encarna la masculinidad en singular. Desterrar esas ideas de odio hacia los hombres, sino poder comprender que lo que se intenta problematizar es como la masculinidad genera violencia, discriminación, sumisión, explotación cuando no pone a las mujeres como iguales. Con iguales derechos y obligaciones.

DE LA PATRIA POTESTAD A LA RESPONSABILIDAD PARENTAL

Hablando específicamente sobre las intervenciones que se derivan al organismo proteccional, tienen relación con la evaluación de la capacidad de cuidados y protección que pueden brindar tanto madres como padres a sus hijos/as. Ante una situación de conflicto o desacuerdos, uno de ellos puede solicitar la convivencia con los/as hijos/as; un régimen de comunicación o que se realicen acuerdos en relación a la crianza de los mismos. Algunas cuestiones pueden ser resueltas por la vía administrativa en donde se encuadra el programa Fortalecimiento familiar, otras judicialmente. Estas intervenciones inicialmente estaban enmarcadas desde el concepto de la Patria potestad encuadradas en el artículo 264 del CC originario, el cual expresa que la misma es el conjunto de Derechos que las leyes conceden a los padres desde la concepción de los hijos legítimos, en las personas y bienes de dichos hijos, mientras sean menores de edad y no estén emancipados. Dicha concepción tiene arraigada la idea de un sistema vertical, con existencia de relaciones jerárquicas propias de la familia patriarcal, con roles rígidos, en donde los niños, niñas y adolescentes siendo concebidos como objetos de derechos (tutelados).

Posteriormente con el nuevo Código Civil y Comercial sancionado en el año 2015, se evidencia un impacto en las relaciones padres e hijos/as, incorporándose a los tratados de derechos el término “Responsabilidad Parental” en concordancia con el artículo 75, inc. 22, Constitución Nacional.

En tal sentido, se afirma que la igualdad de derechos entre hombre y mujer se encuentra expresamente consagrada respecto a la crianza y educación de los hijos en el artículo 16 de la Convención para la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer, con el objeto de satisfacer el derecho de todo niño a mantener vínculo con ambos progenitores tras la ruptura de la unión entre los adultos lo cual se enmarca en los artículos 9 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En consonancia con las anteriores legislaciones mencionadas, la Ley provincial N° 4109 amparada en la Ley N° 26.061 receptan de manera genérica la expresión “responsabilidad familiar” al regular los derechos y deberes de los padres, todo lo cual justifica su incorporación al Código Civil, planteando: La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

Por lo tanto, los Organismos del Estado deben asegurar mediante la implementación de diferentes políticas públicas, programas, planes, proyectos, disponer de recursos para que las familias con las que trabaja puedan realmente asumir esa responsabilidad de cuidado de sus hijos/as. Responsabilidad que debe ser asumida en igualdad de condiciones entre ambos progenitores ya que así lo plantea la letra de la ley, no debiendo en tal sentido marcarse una distinción en los roles lo que nos lleva a evidenciar que dichas diferencias se generan en la cotidianeidad de los/las sujetos.

Otro aspecto importante al momento de intervenir y producir cambios en el abordaje con las familias es la incorporación del principio de autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes que ha permitido pasar de la noción de potestad- poder a la responsabilidad. Que implica poder considerar las necesidades de los/las hijos/as y que se respeten sus derechos. Considerando el interés superior del niño y que su opinión sea tenida en cuenta en todo el proceso judicial o administrativo mediante la escucha. Así, podemos afirmar que El lenguaje tiene un fuerte valor pedagógico y simbólico; por esta razón, se considera necesario reemplazar la expresión “patria potestad” por la de “responsabilidad parental”, denominación que da cuenta de los cambios que se han producido en la relación entre padres e hijos. La palabra “potestad”, de origen latino, se conecta con el poder que evoca a la “potestas” del

derecho romano centrado en la idea de dependencia absoluta del niño en una estructura familiar jerárquica. Por el contrario, el vocablo “responsabilidad” implica el ejercicio de una función en cabeza de ambos progenitores que se manifiesta en un conjunto de facultades y deberes destinados, primordialmente, a satisfacer el interés superior del niño o adolescente” (Jauregui Rodolfo, 2016).

Entonces, los hijos/as tienen derecho a relacionarse con ambos padres por igual. Ambos progenitores tienen los mismos derechos y obligaciones, convivan o no con ellos.

De la experiencia laboral se desprende que, en la ruptura de la pareja, las decisiones que ambos compartían o aceptaban en relación a los hijos, la cotidianeidad se complejiza. Así la legislación expresa que aun separados los adultos deberían estar en igualdad de condiciones. El artículo 18 de la CDI manifiesta: “Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la *responsabilidad* primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño/a y/o adolescente.

Pero en el marco de las intervenciones profesionales muchas veces nos encontramos con:

- Mujeres que están al cuidado de los niños;
- Padres que solo tienen régimen de comunicación permaneciendo con sus hijos por poco tiempo e incluso “manteniendo un contacto cuando disponen de tiempo”. No se considera desde una primera instancia que el cuidado personal sea compartido.
- Mujeres que se sienten en la encrucijada de salir a trabajar para poder cubrir las necesidades materiales básicas, muchas veces implicando dejar a sus hijos sin cuidados parentales, exponiendo a sus hijos/as a posibles situaciones de riesgo/ vulnerabilidad o caso contrario quedándose en el hogar al cuidado de los hijos/as, pero sin recursos, dependiendo de la asistencia del Estado, lo cual se cuestiona de una u otra forma.
- La violencia económica por parte de la ex pareja cobra protagonismo. Las cuotas por alimentos son inexistentes o no son suficientes.

- La educación, la salud, la alimentación, vestimenta recae sobre la madre conviviente. Desde las instituciones, los diferentes profesionales suelen presionar/ cuestionar a la mujer-madre cuando no realiza estas acciones satisfactoriamente. Pero los padres pueden tomar un papel periférico en la crianza sin mayores cuestionamientos y hasta habilitados por quienes desempeñamos funciones en las diferentes áreas.

- Niños, niñas y adolescentes que desean vivir con sus padres, pero en ocasiones prima esa idea de que “la madre debe vivir con ellos o que son muy pequeños”. “Que son más capaces”. Por ejemplo, el artículo 206 del código civil disponía: los hijos menores de cinco años quedarán a cargo de la madre, salvo las causas graves que afecten el interés del menor. En el caso de conflictos el juez deberá resolver teniendo en cuenta inicialmente a la mujer para el cuidado de los hijos es el principio legislativo quien en principio no deja otra opción al juez. Juzga o considera la ley de manera anticipada que es la mujer, por la sola condición de serlo, quien cuenta con mayor idoneidad que el varón para hacerlo. (Jauregui Rodolfo, 2016). Solo se decidía lo contrario en caso de excepcionalidad, el argumento tenía una connotación moralista: en relación a algún descuido de los/as hijos/as en el cuidado, la escolaridad, mala conducta de los niños, niñas y adolescentes.

Lo que se deroga con el principio de patria potestad es la idea de que en un supuesto de separación se siga con un sistema de cuidado unipersonal. Que siempre estaba puesto en la mujer, que se queda a cargo del hijo y al otro progenitor le queda un rol secundario y periférico; ambos roles se muestran estereotipados y rígidos (madre cuidadora- padre proveedor), que no es acorde con la realidad familiar. La vida familiar actual nos demuestra que cada vez es más compleja. Que las intervenciones con las familias dentro de las instituciones requieren de más amplitud, más complejidad e interdisciplinariedad. De poder considerar las particularidades.

La responsabilidad parental compartida tiene un alto valor simbólico; la sola expresión contribuye a que ninguno se sienta apartado ni excluido, más allá de que el sistema previsto en la reforma prevé o permite que los progenitores puedan acordar otro sistema o, incluso, ser decidido por el juez cuando ello sea en el mejor interés del hijo. Por lo tanto, en concordancia con lo expresado, se deroga la preferencia materna de la tenencia de los/as hijos/as menores de cinco años porque tal prioridad:

- viola el principio de igualdad;
- reafirma los roles rígidos y tradicionales según los cuales las madres son las principales y mejores cuidadoras de sus hijos/as;
- es contradictorio con la regla del ejercicio de la responsabilidad parental compartida;
- Es incompatible con la ley 26.618. (Matrimonio igualitario).

Como trabajadores/as sociales que desempeñamos funciones en el programa Fortalecimiento familiar, es importante conocer los cambios que se dan en la legislación para actuar en concordancia con los mismos. Fortaleciendo los vínculos de los/las hijos/as, pudiendo orientar, acompañar a las familias en la crianza de niños, niñas adolescentes. En su artículo 4 la ley 26061 reza: los Estados deben adoptar *“todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención”*.

Si a estas acciones que debe realizar el Estado mediante la implementación de políticas públicas sumamos la perspectiva de género a las intervenciones, conoceremos de manera integral las relaciones que se dan entre hombre y mujer y con personas del mismo sexo, las actividades que desarrollan identificando así sus necesidades. Superando diferencias que tienen como argumento una base biologicista.

Pensar en políticas públicas con un enfoque de género, políticas para las mujeres, roles y responsabilidades entre los sexos en la reproducción y el bienestar familiar y social son discursos que son considerados como dados, dejando de lado su construcción histórica. De esta manera se ha logrado solo *“la conciliación entre el trabajo y el cuidado de la familia que supone mejorar las condiciones de las mujeres para realizar ambas actividades, más que lograr una distribución equitativa entre los integrantes del hogar”* (Pascall y Lewis, 2004).

En consecuencia, las políticas para las mujeres tendrían como objetivo disminuir las brechas de género como lo son, por ejemplo, las diferencias en el ingreso a empleos de varones y mujeres, mediante cambios en la legislación laboral y educativa. El papel socialmente asignado a los hombres no es cuestionado y estas políticas asumen, de hecho, su

desvinculación de la esfera doméstica. En tal sentido, estas políticas no han fomentado la participación masculina en las tareas del cuidado. (Rodríguez, 2016)

En términos de política pública, la elaboración de políticas con perspectiva de género presupone el diseño y la puesta en marcha de acciones de largo plazo, relacionadas con políticas sectoriales más amplias. Ello resultaría en la elaboración de planes de igualdad de oportunidades nacionales y sectoriales (como lo son, por ejemplo, los planes para las mujeres rurales, para la igualdad del género en la educación, etc.). Esto en correlación con el paradigma de la interseccionalidad; si nos detenemos en las tareas de cuidado⁴ podemos decir que esta organización no afecta a todos los estratos sociales por igual.

A su vez, esto implica que el Estado debería contar con funcionarios y funcionarias entrenados en la perspectiva de género y disponer de los conocimientos necesarios para poder articular de manera interdisciplinaria e interinstitucional en torno a las problemáticas familiares teniendo una mirada integral de las mismas.

Cuando hablamos de cuidado también se puede hacer mención al concepto de “economía del cuidado”: permite enfatizar el hecho de que el cuidado es la piedra angular de la economía y de la sociedad. (...)desnaturalizar el cuidado como lo propio de las mujeres y desplazarlo del ámbito privado de las opciones personales para hacerlo público y politizable. Este concepto, permite entrelazar lo económico, ver cómo las economías se benefician del trabajo que no es remunerado ni reconocido, lo social, las relaciones de clases y géneros y lo político que define, crea políticas públicas en donde los diferentes actores demandan, sostienen o implementan políticas públicas que directa o indirectamente moldean la prestación y recepción del cuidado.

Si bien el trabajo del cuidado es central para el sostenimiento de la vida y de la propia economía, en nuestra sociedad contemporánea dichas tareas terminan siendo subvaloradas,

⁴ En líneas generales podemos decir en palabras de Rodríguez Enríquez y Marzoneto el cuidado involucra todas aquellas actividades indispensables para satisfacer las necesidades básicas de la reproducción de las personas, brindándoles los elementos físicos y simbólicos que les permiten vivir en sociedad. Representa, por lo tanto, una dimensión central del bienestar social. “Incluye el autocuidado, el cuidado directo de otras personas (la actividad interpersonal de cuidado), la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado (la limpieza, compra y preparación de alimentos) y la gestión del cuidado (coordinación de horarios, traslados, supervisión del trabajo de cuidadoras remuneradas, entre otros). (Documento Mesa Ministerial de políticas de cuidado, 2020).

altamente feminizadas y en muchos casos, no remuneradas. Más allá de las numerosas aportaciones en torno de estos debates, se puede coincidir en una afirmación de punto de partida: cuando se habla de cuidados debemos referirnos al núcleo duro de la desigualdad de género provocado por la división sexual del trabajo que regula las esferas de lo público y lo privado, lo productivo y lo reproductivo y también el imaginario de estos mundos como ámbitos escindidos.

Por lo tanto, poder reconocer a las tareas de cuidado como fuente de las principales desigualdades que padecen las mujeres y las identidades feminizadas, es el puntapié inicial para intervenir desde el Estado con sus herramientas democráticas en plena vigencia, en una organización social del cuidado que reproduce desigualdades sociales de género.

Al intentar modificar las raíces estructurales de la desigualdad, y en particular las instituciones sociales de la familia y el mercado de trabajo, estas políticas emplean el término relaciones de género: lo que se cuestiona en última instancia es la división entre lo público (masculino) y lo privado (femenino). Esta perspectiva concibe el género como un sistema institucionalizado de prácticas sociales que, a partir de la organización de categorías sexuales diferenciadas, edifica relaciones de poder (Ferree, Lorber y Hess, 2000). En su calidad de sistema de diferencias y desigualdades, las relaciones de género se despliegan en múltiples niveles, es decir, en creencias culturales socialmente hegemónicas, en pautas sesgadas de distribución de recursos sociales, y en identidades individuales con disímiles grados de aceptación y reconocimiento (Ridgeway y Correll, 2004). (Proyecto Universitario de aplicación de la Ley Micaela N° 27499. RUGE)⁵.

Teniendo en cuenta la intervención que se realiza desde el Organismo proteccional, el cual consiste sobre todo en la evaluación de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo⁶ y vulnerabilidad. Para ello, es fundamental que se consideren ciertos factores como:

⁵ Ley Micaela N° 27499 sancionada en el año 2019. Consiste en la capacitación obligatorio en violencia de genero para todas las personas que se desempeñan en cargos públicos.

⁶ Aplicada a la infancia la noción de riesgos es un efecto de la puesta en relación de datos abstractos o factores que vuelven más o menos probable el advenimiento de comportamientos indeseables (Castel, 1983).

- Factores Proteccionales y de riesgo en la problemática del maltrato infantil. “Los factores de protección son aquellos que parecen modificar, mejorar la posibilidad de que un niño sea dañado en el futuro. Se relacionan con la evaluación de la situación de riesgo al contar con información que permita predecir si la capacidad cuidadora de los adultos encargados del niño/a, puede mejorar significativamente en un tiempo razonable. Se consideran factores de riesgo aquellas condiciones individuales, familiares y sociales que son propicias para desencadenar situaciones de maltrato. El riesgo supone realizar una predicción sobre el futuro, no es algo directamente observable. Los factores de riesgo deben cumplir con dos condiciones: haber demostrado su capacidad para predecir lo que pretenden. Poder ser medidos o evaluados adecuadamente”. (Intebi Irene, 2003).
- Factores de riesgo en niños, niñas y adolescentes: (ejemplos: Embarazos no deseados; prematuridad y hospitalización prolongada; discapacidad transitoria o permanente; enfermedades crónicas; conducta irritable e hiperactiva; llanto continuado sin causa fácilmente identificable; dificultades iniciales y sostenidas para la alimentación y el sueño; aislamiento del niño de redes sociales que podrían protegerlo; adopción ilegal.
- Factores de riesgo en los padres y la familia (tales como: padres o cuidadores con antecedentes de maltrato o privación psicoafectiva en su infancia; escasa tolerancia al estrés y la frustración; pobre socialización y baja autoestima; crisis familiares por necesidades básicas insatisfechas; precariedad laboral y económica; estructura sociocultural que desvaloriza lo afectivo; alteraciones en el sistema de vinculación afectiva padres- madres hijos/as que produce rechazo, escasos cuidados, malos tratos y baja expresión de afecto; tolerancia al castigo con dolor como método educativo; tamaño de la familia que incrementa el riesgo de hacinamiento y promiscuidad y reduce el espacio personal y la privacidad, entre otros)
- Factores de riesgo en la comunidad (Entorno en el que está naturalizada la violencia como modo de relación; Hábitat que no reúne condiciones mínimas para garantizar un desarrollo adecuado: falta de higiene, contaminación ambiental, difícil acceso a los servicios, públicos de salud, educación, etc.
- Maltrato institucional: toda forma de violencia ejercida por agentes del ámbito público y privado que vulnera los derechos de NNyA.

- Medios de comunicación: contenidos (lo que se muestra, lo que se dice y lo que se omite) que legitiman la violencia como modelo a seguir en las actitudes, las costumbres, los hábitos, los estilos de vida y los modos de socializar o resolver conflictos. Esta es una forma más de violencia cultural, coherente con la que generan otras instituciones sociales (educación, ciencia, fuerzas de seguridad, familia e iglesia).

El marco legal que aborda los derechos de niños, niñas y adolescentes es la Ley Nacional 26.061 y la ley de la provincia de Rio Negro N° 4109 que comprende los principios que guían nuestro trabajo: “el niño como sujeto de derechos, único, singular y como tal se debe proteger su dignidad individual, sus necesidades, particularidades, intereses; el derecho a ser oído que incluye el de formarse un juicio propio, expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afecten y el derecho a ser escuchado en todo procedimiento administrativo y judicial; nuestra intervención debe garantizar el interés superior del niño, la mayor cantidad de derechos, evitando producir más daño y si es necesario, priorizar un derecho sobre otro, justificando tal decisión”. (Giberti, 2005). Dicha Ley, en sus artículos N° 3,5,7,8,9,10,12 plantea que se crea un completo sistema de protección integral de la Infancia y de la Adolescencia, conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta ley, además de los inherentes a su condición específica” (Ley Nacional 26061, 2005).

En este encuadre de trabajo, es que no solo puede considerarse a las mujeres como responsables de no vulnerar los derechos de los niños, niñas y/o adolescentes o de responsabilizarlas por el cuidado de un modo exclusivo. Sino que, además, no debe darse por sentado que la madre (mujer), por el solo hecho de serlo puede hacerlo satisfactoriamente o de manera integral. Hay prácticas cotidianas en la labor profesional que dejan de lado a los

padres como actores periféricos en la crianza de los/las hijos/jas. Cuando en realidad la intervención debe abordarse⁷ con las familias⁸.

En consonancia con este planteamiento Robaldo expresa que debemos entender a las familias como una construcción colectiva, la cual se presenta como un campo de disputas de prácticas y significados, donde se ponen en juego los atravesamientos socioculturales de sujetos, familias y comunidad. (Azamar Cruz, 2015). Se reconoce a las familias homoparentales, las cuales plantean un desafío a la heteronormatividad⁹ o a las familias monoparentales. Para ello es importante brindar alternativas que solucionen las desigualdades entre ellos mediante acciones como:

- Modificar las prácticas y valores que reproducen la discriminación y la desigualdad.
- Fortalecer la participación, la toma de decisiones y el proyecto de vida de las mujeres.
- trabajar con los hombres sobre las masculinidades y las diferentes formas de relacionarse con las mujeres y los hijos desde un lugar de igualdad y equidad.

Ivonne Allen menciona que el Trabajo Social como profesión no es ajeno a los cambios que se van produciendo por lo que se requiere ir adaptándose a los mismos que lleva

⁷ El documento de “ Lineamientos Nacionales en materia de Niños, Niñas y adolescentes Carentes de cuidados parentales” (COFENAF, 2007) sostiene en relación a las familias: las áreas o servicios de protección especial de derechos de la infancia y adolescencia deben intervenir de manera subsidiaria, en aquellas circunstancias en que las familias, la comunidad y el resto de las acciones gubernamentales no logren garantizar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al efectivo ejercicio de sus derechos.

⁸ El programa de Fortalecimiento familiar entiende a las “familias o núcleo familiar” además de los progenitores, a las personas vinculadas a los niños, niñas y adolescentes, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad u otros miembros de la familia ampliada. (art. 7 Dec. 115/2006). Podrá asimilarse al concepto de familia, a otros miembros de la comunidad que representan para los NNyA vínculos afectivos y significativos en su historia personal como así también en su desarrollo, asistencia y protección.

⁹ En su artículo “Masculinidades: algunas notas sobre sus crisis, retos y perspectivas”, Azamar Cruz (2015), propone la siguiente definición: El patriarcado se instituye sobre la coerción de la práctica obligatoria de la heterosexualidad como norma, de manera que la heteronorma funda el patriarcado, que no es patriarcado a secas, sino heteropatriarcado. La institución dominante en el orden sociosexual, el **heteropatriarcado**, asume diversas formas a lo largo del devenir histórico y según los contextos culturales, pero su núcleo duro permanece intacto hasta el día de hoy y afianza su dominio mediante la instauración de estereotipos y roles que se asignan a cada uno de los sexos.

a que cada profesional deba adecuar conocimientos, reforzarlos, adquirirlos. Cambios en lo normativo que produce nuevas orientaciones, que obliga a la interdisciplinariedad, revisar, actualizar e interpelar las propias prácticas. El trabajo social es situado e histórico y por lo tanto no debe desconocerse el contexto en el que se está inmerso.

Con la inclusión la perspectiva de género en la práctica del Trabajo Social; no sólo se pueden detectar los factores de desigualdad vinculados al género así como otros que se unen a esta situación, provocando discriminaciones múltiples que hacen aún más vulnerables a las mujeres que las padecen (a la cuestión de género se unen otras circunstancias que refuerzan las desigualdades, como la edad, la ruralidad, la nacionalidad, la discapacidad, la orientación sexual, el riesgo de exclusión, la explotación sexual, etc.), sino que también podremos actuar más eficazmente contra los estereotipos de género.

Por otro lado, en el ámbito laboral y comunitario, no debemos olvidar que el género es un concepto que va más allá del de mujer, de manera que para poder superar los obstáculos del denominado sistema del patriarcado que da soporte al machismo, es preciso actuar tanto con las mujeres como con los hombres, a través de la autonomía, la participación y el empoderamiento y del fomento de nuevas masculinidades, rompiendo con el modelo masculino hegemónico.

En este sentido, la intervención social puede facilitar no sólo una mejora sobre la percepción que las mujeres tienen de sí mismas, sino también en su posición social y en la promoción de un cambio en la distribución del poder con el objetivo de alcanzar una situación de equidad entre los sexos. Esto significa que desde el comienzo de una intervención o de un programa, pasando por su ejecución hasta su finalización –sin descuidar la necesaria, aunque no siempre bien atendida fase de evaluación, hay que evitar que se generen impactos negativos sobre las mujeres, pues está demostrado que las acciones neutras al género no existen”. (Martinez Araceli, 2017)

CONCLUSION

Considero que resulta relevante poder abordar esta temática debido a que nuestras prácticas profesionales, las intervenciones que implementamos con los grupos familiares, deberían estar despojadas de ciertas creencias y valores socialmente instituidos. Considerando que la formación académica nos brinda marcos teóricos, metodológicos, posicionamientos éticos- políticos desde el cual posicionarnos y entender la complejidad de la realidad social con la que trabajamos y con los recursos con los que cuenta cada sujeto.

A lo largo del trabajo me propuse realizar un recorrido por nuestras intervenciones como profesionales de Trabajo Social a la luz de algunos de los conceptos y categorías abordados en los diferentes seminarios de la especialización. Algunos conocidos durante la formación, otros me conducen a reflexionar sobre las intervenciones o complejizarlas.

Como trabajadores/as sociales debemos vernos interpelados para movilizarnos en pos de visibilizar prácticas de intervenciones machistas y patriarcales que reproducen estereotipos de género, como por ejemplo la relación lineal de mujer-madre, y asignación de roles establecidos de manera predeterminada.

Debemos incorporar sistemáticamente la práctica de desnaturalizar aquellas concepciones biologicistas de lo que significa ser varón y mujer en una sociedad determinada, confrontando nuestras ideas y saberes instituidos.

Teniendo en cuenta este recorte analítico que presento en este trabajo, el paradigma de la interseccionalidad y la perspectiva de género, me permite pensar, por ejemplo, la maternidad desde diferentes ángulos, de problematizarla, de confrontar las representaciones, las prácticas y las significaciones que los diferentes actores sociales le confieren cotidianamente.

El registro y el análisis de las tensiones, contradicciones y cuestionamientos a esa supuesta "naturalidad" desde la que se construye la maternidad nos invita a reflexionar teniendo en cuenta los distintos sistemas de opresión y conocer, comprender cómo se entrelazan en las experiencias de las mujeres considerando el contexto en el que viven sus maternidades.

Desde nuestro rol profesional es importante visibilizar esas relaciones de poder entre los géneros que no están impresas solo en las acciones de varones y mujeres sino en los programas con los que trabajamos, en el diseño e implementación de políticas públicas y en la elaboración de herramientas y estrategias de intervención. Es decir, abordar a las familias desde una perspectiva de género “nos brinda herramientas para comprender el acceso diferenciado a todos los recursos y por lo tanto desigual al poder en el ámbito doméstico, político, cultural y social, en cada comunidad” (Guzzetti Lorena, 2014).

Por lo tanto, en nuestra intervención pienso que debemos abordar las trayectorias de cada mujer y su grupo familiar desde su singularidad, lo que contribuirá a lograr el empoderamiento personal y potenciar las capacidades para su desarrollo integral. (Lagarde Marcela, 1996).

De esta manera, pienso en la posibilidad que se logren modificar en la cotidianeidad, las pautas que limitan sus intereses y necesidades. Es necesario acompañar este proceso de intervención desde la palabra, la mirada, la escucha de manera constante, visualizando potencialidades y estableciendo redes sociales que fortalezcan nuestro objetivo de ver al “otro” en su contexto y respetar esa singularidad en pos de apostar a una transformación de la realidad social.

Para ir finalizando y entendiendo que aún queda un largo camino por (des)andar, deconstruir¹⁰, creo fundamentalmente que es tarea de todos/as los/as agentes del Estado, ya sean profesionales o no, que trabajen en el ámbito social, generar espacios de problematización y reflexión acerca de las relaciones de desigualdad, subordinación, discriminación y exclusión social que atraviesan y se entrecruzan con las múltiples identidades de las mujeres en las sociedades actuales con la finalidad de contribuir, de ese modo, a generar cambios necesarios para vivir en una sociedad más justa, plena y democrática.

¹⁰ Deconstruir implica determinar cómo se ha ido construyendo la situación problema y qué preconceptos, representaciones, prejuicios, supuestos, operan como obstáculos para reconstruir una situación superadora. Kisnerman, plantea que en la deconstrucción se utilizan procedimientos de distinguir, describir, comprender, significar y explicar (Robles, 2022).

Este trabajo de reflexión, de desconstrucción sin duda debe extenderse a la población en general mediante la oferta de talleres por ejemplo de masculinidades; de crianza respetuosa tanto para mujeres y hombres sobre todo abordando la primera infancia; implementación de la Ley Micaela. Tenemos la posibilidad de ofrecer y generar espacios, un lugar, una pertenencia, una identidad donde los sujetos puedan pensar y pensarse como sujetos de derechos y obligaciones y puedan ejercerlos a través de sus reclamos legítimos, dando cuenta de algún intento colectivo como sujetos de derechos. Y todo intento es una posibilidad y un desafío que permite movilizar la construcción de proyectos alternativos y lazos solidarios, acciones posibles, transformadoras y creativas.

Las intervenciones realizadas no deberían perder el foco de la interdisciplinariedad y de la articulación de las instituciones que son parte de la localidad. Además, debemos ser conscientes de que nuestras intervenciones como profesionales del Trabajo Social pueden contribuir a la erradicación de las desigualdades, pero también a reproducirlas y a perpetuarlas.

El trabajo social forense desde la perspectiva socio-jurídica propicia intervenciones profesionales basadas no sólo en el marco normativo sino también desde una perspectiva socio crítica, enfocado en nuevos paradigmas y nuevas corrientes de pensamiento que demandan interdisciplinariedad y la revisión constantemente nuestras prácticas; posicionándonos desde la perspectiva de derechos humanos como base ético-político.

BIBLIOGRAFIA

Esta bibliografía en parte fue reproducida para elaborar el trabajo monográfico y otros autores consultados para obtener información y complementar sobre la temática que se desarrolla.

- ANZORENA, Claudia (2015): “¿Qué implica la protección social para las mujeres? Un análisis feminista de las políticas sociales y de igualdad en Argentina.” En Oxímora Revista Internacional de Ética y Política, n° 7.
- AWID (2004). “Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica”. Derechos de las mujeres y cambio económico, Nro. 9, pp. 1-8.
- AZAMAR CRUZ, Cesar Ricardo (2015): Masculinidades: algunas notas sobre sus crisis, retos y perspectivas. Fuentes Humanísticas. Año 29. Número 51. II Semestre 2015. pp. 57-73. Universidad Veracruzana.
- BARUDY, Jorge y DANTAGNAN, Maryorie (2005): “Los buenos tratos la infancia: parentalidad, apego y resiliencia”. Editorial Gedisa. Barcelona.
- CASOLA, NATALIA (2018): “¿Por qué decimos ‘el Estado es responsable’? Algunas reflexiones en ocasión de una doble conmemoración. Descentrada, vol. 2, N°1, Universidad Nacional de La Plata.
- GIALLORENZI, María Laura: “Una mirada exploratoria a las rupturas y continuidades en las construcciones culturales de la maternidad y la familia”. En tesis de maestría en Estudios Culturales (UNR-CEI), titulada: “Rupturas y continuidades en las construcciones culturales de la maternidad y la familia: la experiencia actual en mujeres profesionales de la ciudad de Rosario”.
- CHIODI, Agustina (2019) “Varones y masculinidad(es). Herramientas pedagógicas para facilitar talleres con adolescentes y jóvenes”. Disponible en <http://www.onu.org.ar/IniciativaSpotlightArgentina/>
- Estudios Sociales Contemporáneos 16/ Junio 2017. Pagina Maternidad, familia y trabajo. Reflexiones desde la teoría feminista. Pag. 6 PDF.176 Libro.

- GAMBÁ, Susana Beatriz, Compiladora (2009): Diccionario de estudio de género y feminismo. Editorial Biblos lexicón. Buenos Aires, Argentina.
- GARCIA, Rolando (1994). Interdisciplinarietà y Sistemas Complejos. En Enrique Leff (Ed.), Ciencias Sociales y Formación Ambiental. (pp. 85-124). Barcelona: Gedisa, UNAM. Disponible en: <http://www.pensamientocomplejo.org>.
- GUZZETTI, Lorena (2012). “La perspectiva de género. Aportes para el ejercicio profesional”. Revista Debate Público. Reflexión de Trabajo Social, 4.
- GUZZETTI, Lorena (2014): La intervención social, miradas desde la perspectiva de género. revista de Trabajo social Plaza Pública. Tandil, Año 7 - N° 11.
- GUZZETTI, Lorena y otros. (2020): Feminismos y Trabajo Social. I Jornadas de Trabajo Social y feminismos FSOC. Ed. Espacio. BS. AS. Argentina.
- GIBERTI, EVA compiladora (2005): Abuso sexual y malos tratos contra niños, niñas y adolescentes. Perspectiva psicológica y social. Editorial Espacio.
- JAUREGUI, Rodolfo G (2016). “Responsabilidad Parental: alimentos y régimen de comunicación”. Código Civil de la Nación. Ley 26994. Ed. Rubizal – Culzoni. Santa Fe.
- LAGARDE, Marcela (1996). “El género”, fragmento literal: ‘La perspectiva de género’, en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia, Editorial Horas y Horas, España, pp. 13-38.
- MARCÚS, Juliana (2006): “Ser madre en los sectores populares: una aproximación al sentido que las mujeres le otorgan a la maternidad”. En Revista Argentina de Sociología V 4, n° 7. Buenos Aires. Recuperada de www.scielo.org.ar.
- MERCHAN, Cecilia y otra (2016). Ni Una Menos: desde los primeros años. Educación en Géneros para infancias más libres. Ed. Las Juanas. Chirimbote. Bs. As. Argentina.
- Mesa Ministerial de Política de cuidado (2020): Hablamos de cuidados. Nociones básicas hacia una política de cuidados con perspectiva de géneros. Argentina. Buenos Aires.

- PONCE DE LEON, Andrés (2020): Familias y Trabajo Social Forense. Debates éticos y conceptuales acerca de la pericia, el control y la intervención en perspectiva socio jurídica. En de Martino. Trabajo social con Familias: Dilemas teóricos – metodológicos, éticos y tecno-operativos (Pág. 362-378).
- PONCE DE LEON, Andrés y KRMPOTIC (2012). Trabajo Social Forense. Balances y Perspectivas. Volumen I. Ed. Espacio. Bs. As.
- ROBLES, Claudio y otros (2022). Del dicho al hecho: las masculinidades y sus contradicciones en la praxis. Universidad de La Matanza. Editorial San Justo.
- RODRIGUEZ SOYA, Leonardo (2010). Complejidad e interdisciplina: desafíos metodológicos y educativos para las ciencias sociales. En Alberto Leonardo Bialakowsky; Ana María Perez; Lucas Rubinich (compiladores) (Ed.), Sociología y ciencias sociales: conflictos y desafíos en América Latina y el Caribe. El contexto y la región interrogados v.2. Resistencia.
- TRAVI, Bibiana (2006). La Dimensión técnico-instrumental en Trabajo Social. Buenos Aires: Espacio Editorial. Caps. II, III y IV. EUDENE.
- VIVIEROS VIGOYA, Mara (2016). “La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación”. Debate Feminista, 52, pp. 1-17.

Página web:

- Martínez, Araceli: https://www.eldiario.es/castilla-la-mancha/palabras-clave/perspectiva-genero-practica-trabajo-social_132_3544315.html
- RUGE: Red Interuniversitaria por la igualdad de genero y contra las violencias. <https://noticias.unsam.edu.ar/wp-content/uploads/2019/04/RUGE-Ley-Micaela.-Proyecto-de-Trabajo.pdf>

Leyes y decretos:

- Ley de la provincia de Rio Negro N° 4.109 de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- Ley Provincial de violencia familiar 4.241/3.040 de la Provincia de Rio Negro;

- Ley Nacional N° 26.061 de Protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres.
- Ley Nacional 27499. Ley Micaela. Sancionada en 2019.
- Código Civil y Comercial sancionado en 2014.
- Decreto N° 72/11. Programa Provincial: Fortalecimiento Familiar. Viedma Rio Negro. 2011.